



REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Aprobación Inicial: Acuerdo Plenario de fecha 10 de septiembre de 2000
(B.O.P. de Almería N° 217, de 10 de noviembre de 2000)



ÍNDICE (Con enlaces)

TÍTULO I

**SOBRE LA CIUDAD DE ALMERÍA, SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS,
ATRIBUTOS Y SUS USOS.**

TÍTULO II

**SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA
INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS**

TÍTULO III

SOBRE LOS ACTOS MUNICIPALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

TÍTULO IV

SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

TÍTULO V

NORMAS ADICIONALES SOBRE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

TÍTULO VI

SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL



TÍTULO I

SOBRE LA CIUDAD DE ALMERÍA, SUS TRATAMIENTOS, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y SUS USOS.

Artículo 1º.- La Ciudad de Almería es la capital de la provincia del mismo nombre, situada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el seno del Estado Español, según la legislación vigente emanada de la Constitución de 1.978.

Artículo 2º.- Por su historia y tradición, la Ciudad de Almería ostenta los siguientes títulos: MUY NOBLE, MUY LEAL Y DECIDIDA POR LA LIBERTAD, CIUDAD DE ALMERÍA. Esta leyenda orla el escudo en letras en sable, sobre plata.

Dicho escudo le fue conferido, según la tradición, por el Rey-Emperador Alfonso VII, al conquistar la Ciudad en el año 1.147.

Posteriormente, los Reyes Católicos, al anexionar Almería a sus reinos en 1.489, y siguiendo los protocolos establecidos de otorgar escudo heráldico a cada ciudad conquistada, en el que figurarán sus reinos, confirmaron el referido escudo, incluyendo en 1.491 la Granada, una vez que fue conquistada dicha Ciudad.

Artículo 3º.- Sobre el Escudo de la Ciudad de Almería, que es cuartelado y entado en punta, figura la Corona Real, formada por un círculo de oro engastado de piedra preciosas, sumado de ocho florones de hojas de acanto, de oro, interpoladas de perlas de cuyas hojas salen otras tantas diademas de oro, sumadas de perlas que convergen en un mundo de sinople, con el ecuador y semimeridiano de oro, sumado de una cruz llana del mismo meta, y la corona forrada de terciopelo carmesí.

Consta de los siguientes componentes heráldicos:

- En el campo central, Cruz de San Jorge en gules sobre campo de plata.
- En campo jefe, cantón siniestro: Granada en campo de plata al natural y rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople.
- Segundo siniestro: Aguila de San Juan unicéfala en sable, sobre campo de oro.
- Centro jefe: Castillo de oro, almenado y donjonado de tres torres, mazonado en sable, sobre campo de gules.



- Segundo diestro: León rampante en gules coronado en oro, sobre plata.
- Cantón diestro: cuatro Palos en gules sobre campo de oro.
- Segundo inferior siniestro, cuatro Palos en gules sobre campo de oro.
- Centro inferior siniestro, León rampante en gules, coronado en oro, sobre plata.
- Superior al cantón inferior siniestro, Castillo de oro, almenado y donjonado de tres torres, mazonado en sable, sobre campo de gules.
- Cantón inferior siniestro, Águila de San Juan unicéfala en sable, sobre oro.
- Segundo inferior diestro, Granada en campo de plata al natural y rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople.
- Centro inferior diestro, Águila de San Juan unicéfala en sable, sobre oro.
- Superior al cantón inferior diestro, Castillo de oro, almenado y donjonado de tres torres, mazonado en sable, sobre campo de gules.
- Cantón inferior diestro, León rampante en gules, coronado en oro, sobre plata.
- Campo punta, segundo siniestro, Granada, en campo de plata al natural y rajada de gules, sostenida, tallada y hojada de dos hojas de sinople.
- Segundo diestro, cuatro Palos en gules sobre campo de oro.

Artículo 4º.- El escudo de la Ciudad de Almería, habrá de figurar en:

- Las Banderas de Almería que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios municipales.
- Los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- Las comunicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- Los títulos acreditativos de honores, distinciones y condecoraciones.
- Las publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial.
- Los distintivos usados por las autoridades y funcionarios o trabajadores municipales a quienes corresponda.
- Los edificios públicos municipales y los objetos de uso oficial en los que deba figurar por su carácter representativo.
- Todos aquellos impresos, publicaciones y material de papelería municipal que así lo precisen, siguiendo las indicaciones y recomendaciones de identidad corporativa.



Artículo 5º.- La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción, impresa, informática, fílmica o fotográfica, del Escudo de la Ciudad de Almería, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 6º.- La bandera de la Ciudad de Almería estará formada en su composición por el escudo descrito en el artículo 3º, centrado sobre la cruz de San Jorge, en rojo carmesí, con un ancho de la tercera parte horizontal de la bandera, y mismo ancho en vertical centrado, sobre fondo blanco armiño.

- I.-** La Bandera de la Ciudad de Almería ondeará en el exterior de todos los edificios municipales, desde el alba hasta la caída de la tarde, junto con la Bandera de España y la de la Comunidad Andaluza, situándose a la izquierda de la Bandera Nacional.
- II.-** La bandera de la Ciudad de Almería estará en lugar destacada, en el Salón de Plenos, en el despacho oficial del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de los Tenientes de Alcalde, de los Delegados de Área y de los grupos políticos con representación municipal, acompañando a la Bandera Nacional y a la de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- III.-** En los actos públicos municipales, la Bandera de Almería estará presente en lugar destacado, junto a la Bandera Nacional y la de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- IV.-** La Corporación Municipal velará porque se presten a la Bandera de Almería el tratamiento, respeto y honores debidos.
- V.-** Los ultrajes y ofensas a la Bandera de Almería, se castigarán conforme a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 7º.- Sobre la bandera de la Ciudad de Almería no se podrán incluir siglas o símbolos que representen partidos, sindicatos, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades.

Artículo 8º.- Los reposteros municipales estarán confeccionados en paño cuadro y constará en su centro con el Escudo de la Ciudad.

- I.-** Los reposteros figurarán en los balcones de la Casa Consistorial, el 26 de diciembre (Conmemoración de la Reconquista de Almería por los Reyes Católicos); durante las fiestas del mes de Agosto en honor de la Virgen del Mar, Patrona de la Ciudad; fiesta de la conmemoración de los Mártires de la Libertad “Los Coloraos; con ocasión de la visita de SS.MM. los Reyes; y en todos aquellos actos que por su relevancia aconsejen un mayor ornato de la Casa Consistorial.



TÍTULO II

SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS, ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS

Artículo 9º.- La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.

Artículo 10º.- El Alcalde de Almería tiene el tratamiento de Excelencia, de acuerdo con el Decreto de la Junta de Andalucía 133/82, de 13 de Octubre, publicado en el B.O.J.A. num. 29 de 5 de Noviembre del mismo año.

Artículo 11º.- Los Tenientes de Alcalde y el resto de los Concejales tienen el tratamiento de Señores.

Artículo 12º.- El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente:

- 1º.- Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente.
- 2º.- Señores Tenientes de Alcalde, por su orden
- 3º.- Señores Concejales del Grupo Municipal de Gobierno, por su orden de lista electoral.
- 4º.- Señores Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

Artículo 13º.- En los actos cívicos de carácter municipal, en los que es preciso el desfile de la Corporación, esta se situará de la siguiente forma:

Presidida por el Alcalde que estará franqueado por los Tenientes de Alcalde, Concejales del Grupo Municipal de Gobierno en orden de lista electoral, Señores Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

Artículo 14º.- El orden de precedencia de las distintas Áreas Municipales se ajustará al siguiente ordenamiento:

- 1º.- Área de Alcaldía y Seguridad Ciudadana.
- 2º.- Área de Urbanismo.



3º.- Área de Hacienda, Personal y Régimen Interior.

4º.- Área de Obras Públicas, Servicios Urbanos y Mantenimiento.

5º.- Área de Políticas Sociales.

6º.- Área de Cultura, Participación Vecinal y Educación.

7º.- Área de Desarrollo Económico Sostenible y Empleo

Artículo 15º.- A los efectos del presente Reglamento, los responsables de cada Área, así como los Gerentes o Directores de los Patronatos o Empresas municipales, se ordenarán siguiendo el orden establecido para sus respectivas Áreas de dependencia.

Artículo 16º.- El orden y denominación de las Áreas relacionadas en el Art. 14º, estará supeditado a lo que se establezca por la Corporación que gobierne en cada momento el Ayuntamiento de Almería.

Artículo 17º.- Los atributos representativos del cargo de Alcalde de Almería son los siguientes:

- a) Medalla de oro con el escudo de Almería en esmaltes.
- b) Bastón con empuñadura de oro en el que estará grabado el escudo municipal, y borlas con los colores morado y oro.
- c) Insignia de solapa con el mismo escudo que la medalla.

Artículo 18º.- Los atributos representativos del cargo de Teniente de Alcalde o Concejal son los siguientes:

- a) Medalla de oro con el escudo de Almería en esmaltes.
- b) Insignia de solapa con el mismo escudo que la medalla.

Artículo 19º.- El Excelentísimo Señor Alcalde de Almería utilizará los atributos de su cargo el día de su toma de posesión y en aquellos actos que por su solemnidad así lo requieran como son: El día 26 de Diciembre, fiesta de la conmemoración de la Reconquista por los Reyes Católicos; el último domingo del mes de Agosto con motivo de la Función religiosa y Procesión del día de la Patrona de la Ciudad, la Santísima Virgen del Mar; el día 24 de Agosto, fiesta de la conmemoración de los Mártires de la Libertad “Los Coloraos”; y en cuantos actos asista la Corporación bajo mazas.



Artículo 20º.- Los Señores Tenientes de Alcalde y Concejales, utilizarán los atributos de su cargo en todos los actos reseñados en el Artº 19º, del Título II.

Artículo 21º.- La insignia de solapa será de uso exclusivo de todos los miembros de la Corporación Municipal de Almería, como expresión de la representación popular que ostentan.

TÍTULO III

SOBRE LOS ACTOS MUNICIPALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 22º.- La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente reglamento.

Artículos 23º.- Los actos municipales se clasifican en:

a) Actos de carácter general:

Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b) Actos de carácter especial:

- I.** Las recepciones protocolarias a ofrecer por la Corporación Municipal, con motivo de algún acontecimiento de importancia que se celebre en la Ciudad, que en la apreciación del Alcalde se consideren oportunas, en ejercicio de sus atribuciones, como representante de aquella.
- II.** Los organizados por las distintas Áreas municipales, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 24º.- La Presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde de Almería.

Artículo 25º.- Cuando a un acto municipal concurren otras Autoridades de la Administración Central o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de Agosto, sobre Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.



Artículo 26º.- En los actos propios organizados por un Área municipal que presida el Alcalde de Almería, el Concejal responsable del Área que lo organice lo acompañará en la Presidencia del acto.

Artículo 27º.- En los actos propios organizados por un Área municipal, que no presida el Alcalde de Almería, ostentará la Presidencia el Concejal responsable del Área que lo organice, por delegación del Alcalde.

Artículo 28º.- En ausencia o enfermedad del Alcalde–Presidente, ostentará la presidencia de los actos Corporativos el miembro de la Corporación que le sustituya legalmente en el cargo.

Artículo 29º.- Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente.

Artículo 30º.- Los actos a desarrollar con motivo de un hermanamiento con otra ciudad, serán programados por la Concejalía de la Alcaldía, previa consulta con la Alcaldía Presidencia y dando cuenta al Gabinete de Protocolo, como responsable de la preparación y desarrollo de los mismo.

I. El acto solemne de firma de los acuerdos de hermanamiento, tendrá el siguiente orden del día:

- Lectura por el Secretario General del Ayuntamiento del acuerdo de hermanamiento y del protocolo que se intercambiará entre los dos municipios.
- Firma del acta de hermanamiento por los Alcaldes de ambas ciudades.
- Palabras del Alcalde de la ciudad visitante (con traducción simultánea si fuera necesario)
- Clausura del acto por el Alcalde de Almería (con traducción simultánea si fuera necesario).

II. El resto de los actos que se lleven a cabo durante la visita de la delegación de la ciudad hermanada tendrá una programación redactada por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de la Alcaldía, para cada caso concreto



TÍTULO IV

SOBRE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

Artículo 31º.- Las distinciones honoríficas que concede el ayuntamiento de Almería son las siguientes:

- a) Título de Hijo Predilecto.
- b) Título de Hijo Adoptivo.
- c) Título de Alcalde honorario.
- d) Título de Concejal Honorario.
- e) Medalla de Almería en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- f) Denominación de una calle, plaza y edificios públicos, así como parajes o espacios urbanos (parques, jardines).
- g) Escudo de Oro.
- h) Capote de Paseo.

Artículo 32º.- La concesión de las distinciones a que hace referencia el Art. 31º, en todos sus apartados se registrarán por las normas contenidas en el Reglamento para la concesión de distinciones honoríficas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería, publicadas para alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 57, de 21 de Marzo de 1.996; aprobado definitivamente en sesión plenaria celebrada el día 6 de febrero de 1.997y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, números 62 y 83, de fechas 3 de abril y 5 de mayo de 1.997.

TÍTULO V

NORMAS ADICIONALES SOBRE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 33º.- El Área de Alcaldía, tendrá la competencia en la interpretación de las normas y en la organización, supervisión y control de los actos sujetos al presente Reglamento.

Artículo 34º.- A los efectos previstos en el artículo anterior, el Jefe de Protocolo Municipal, con el visto bueno del Concejal responsable del Área de Alcaldía, y de conformidad, y en aplicación de lo preceptuado en el presente Reglamento, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas



específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto, y que su importancia así lo requiera.

Artículo 35°.- La competencia de la tramitación administrativa de los expedientes que se generen en aplicación del presente Reglamento, corresponderá al Área de Alcaldía.

TÍTULO VI

SOBRE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL

Artículo 36°.-

I.- El Excmo. Sr. Alcalde de Almería determinará, mediante Decreto, la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, de la comunidad autónoma o local, así lo requieran.

II.- En el Decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- 1.- Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Excmo. Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, servicios o departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.
- 2.- Arriar a media asta las banderas de Almería que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y de la comunidad autónoma de los mismos edificios, cuando se trate de declaración de luto oficial local.
- 3.- Prender en las banderas de Almería que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.
- 4.- Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.

Artículo 37°.- En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la administración pública, de ámbito comunitario, estatal o de la comunidad autónoma, se estará a lo indicado por la preceptiva declaración, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a las mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes.



En cualquier caso, la bandera de Almería ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas nacional y de la comunidad andaluza, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o de la comunidad autónoma.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El alcance de las normas del presente Reglamento queda limitado a su aplicación en el ámbito municipal del Ayuntamiento de Almería, sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía ni implique, fuera de el, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la Ley.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el Art. 196.2 del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre.

TERCERA.- La modificación del presente Reglamento estará sujeta al procedimiento previsto en el Art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de conformidad con lo establecido en el Art. 56 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

- Aprobación: sesión plenaria 11/09/2000 (B.O.P. 10/11/2000).